

NOTA DEL OARC / KEAO EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ESPECIAL Y LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU RESOLUCIÓN A LA VISTA DEL REAL DECRETO-LEY 17/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL Y DE CARÁCTER TRIBUTARIO PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-2019.

La Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019,¹ titulada “Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma”, establece lo siguiente:

“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos”.

La citada norma tiene las siguientes consecuencias sobre el plazo de interposición del recurso especial y el procedimiento para su resolución (artículos

¹ Boletín Oficial del Estado de 6 de mayo de 2020, nº 126; su entrada en vigor se produce el día 7 de mayo de 2020, según la disposición final decimotercera.

44 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP):

1) Plazo de interposición del recurso especial

1 a) Ámbito objetivo

El precepto se refiere exclusivamente a los recursos especiales contra actos impugnables incluidos en procedimientos de contratación que cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) Que su tramitación se realice por medios electrónicos y
- b) Que no estén amparados, a fecha 7 de mayo, en el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para acordar su continuación, o que se inicien a partir del 7 de mayo.

El plazo de interposición de los recursos especiales contra actos impugnables incluidos en procedimientos de contratación que no satisfagan ambos requisitos sigue rigiéndose por la legislación expuesta en la Nota de 23 de abril del OARC / KEAO.

1 b) Cómputo del plazo

El plazo de interposición del recurso especial se rige por lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP. No obstante, para los actos impugnables publicados, notificados o de los que se haya tenido conocimiento antes del 6 de mayo y cuyo

plazo de interposición no haya transcurrido ya en su totalidad, el cómputo se inicia íntegramente el 7 de mayo (fecha de entrada en vigor del RDL 17/2020).

2) Procedimiento de resolución del recurso especial

El OARC / KEAO tramitará los procedimientos para la resolución de los recursos especiales contra actos impugnables que cumplan los dos requisitos señalados en el punto 1 a) anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 LCSP y demás normativa generalmente aplicable.

3) Procedimientos de resolución de recursos especiales interpuestos hasta el día 6 de mayo de 2020

Con independencia de lo señalado en los dos puntos anteriores, el OARC / KEAO tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 LCSP y demás normativa generalmente aplicable todos los procedimientos relativos a recursos especiales interpuestos hasta el 6 de mayo de 2020 pendientes de resolución a fecha de hoy y referidos a procedimientos de contratación tramitados por medios electrónicos. Los plazos para los trámites legalmente previstos pendientes de realización hasta dicha resolución se reanudarán a partir de dicha fecha.